



BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 9 de Enero de 1864.

N. 126.

SERVICIO PÚBLICO.
GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan M. Carazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gerónimo Zuñiga, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de Hacienda, San José, á las diez de la mañana del día veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el comisario de Policía del barrio de San Juan, jurisdiccion de Santa Cruz, Gerónimo Zuñiga, como culpable del delito de usurpacion de caudales públicos, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Zuñiga por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa: dése cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia de haberse dictado el presente auto, y entréguese copia certificada al Alcaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos.—Juan Rafael Mata.—Telésforo Alfaro.—Francisco Meza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de

que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Juan Rafael Mata.—Telésforo Alfaro.—Francisco Meza.

Es conforme.

Dado en el Palacio Nacional, San José, á las doce del dia cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

Juan Rafael Mata.

T. Alfaro.—Francisco Meza.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Salvador Gonzales, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que copio.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Gonzales, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice—Juzgado del crimen en 1ª instancia, Heredia, á las diez y media del dia tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Salvador Gonzales, ausente, como culpable del delito de abigeato perpetrado en dos bueyes de la propiedad de los señores Carmen Chaverri y José Maria Berrocal, se declara: ha lugar á formacion de causa contra el expresado Gonzales, por el indicado delito: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces

nombre una persona que como defensor le proteja y defienda en esta.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide, para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo.—Y por cuanto éste se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el Boletin Judicial, todo en conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Y en virtud de que contra Vicente Mena, contra quien se ha procedido por el mismo delito, no hay ni semipleña prueba, sobreséase en los procedimientos respecto de él, en conformidad con el art 841 ibid, y dése cuenta con todo lo obrado al Supremo Tribunal de Justicia, poniéndose en libertad bajo fianza.—Salvador Borbon.—Blas Zamora. Vicente Paniagua. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once del dia veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia 28 de Diciembre de 1863.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

ROSENDO SEGREDA, Alcalde 2º constitucional de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julian Salas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las diez del dia cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el indiciado Julian Salas, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Pedro Carbajal, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado; manténgasele en prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa, dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo, al Alcaide de estas cárceles Sr.

Miguel Flores, para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Y por cuanto el reo está ausente, y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente.—Rosendo Segreda.—Blas Chaverri.—Pedro D. Dobles.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término fijado, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará contumaz, habiéndolo por convicto en razon de su rebeldía.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las once del dia 4 de Enero de 1864.

Rosendo Segreda.
Juan V. Castro.—Blas Chaverri.

REMATE.

A las doce del dia quince del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa, situada al Sur de esta ciudad, constante de dos varas una tercia de frente y catorce de fondo, y el solar en que está ubicada, sus linderos son: por el Norte, con casa del Ilustrísimo Sr. D. Anselmo Llorente; por el Sur, con solar de la señora Petronila Morales; por el Este, con casa de la misma señora Justa Solis, y está valuada en treintaiocho pesos; y dos baules sin tapa en seis rs. Cuyos bienes pertenecían a la señora María Carranza, y se han adjudicado al fondo de enseñanza pública, como bienes vacantes. Quien quisiere hacer postora, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Enero 7 de 1864.

Vicente Suenz.

Rafael Bolandi. Manuel Valerin.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.



14652 Valverde \$ 2500.00
50-